

CONTRATO

APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO

ENTRE

[]

Y

[]

COMO BANCO Y COMO AGENTE

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Sin perjuicio de aquellos otros términos que en el presente instrumento se definan, para los efectos de otorgarles el sentido especial que para cada caso se señala, las palabras que se indican a continuación tendrán para los efectos de este instrumento los significados que a cada una de ellas se atribuye cuando las mismas se inician en éste con mayúscula, y el singular de dichas palabras incluirá el plural, y el plural de dichas palabras incluirá el singular: “**Activos Esenciales**” significan los derechos de aprovechamiento --
----- “**Activos Totales**”
significa el total del activo consolidado de -----, definido en la línea cinco punto diez punto cero cero punto cero de la FECU; “**Agente**” significa Scotiabank Sud Americano; “**Asociación de Bancos**” significa la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.; “**Banco Central**” significa el Banco Central de Chile; “**Bancos**” significa aquellos bancos que se individualizan en la comparecencia, y aquellos que los sucedan o reemplacen; “**Causales de Incumplimiento**” significa aquellos eventos, acciones, hechos u omisiones que conforme lo establecido en la Cláusula Séptima del presente instrumento, autorizan a los Bancos, a exigir anticipadamente el pago de toda suma que -----deba a los Bancos con ocasión de la Línea de Crédito, de los Préstamos, de los Pagarés y del presente instrumento; “**Comisión de**

Agente” significa aquella comisión de que da cuenta la Cláusula Novena de este instrumento, que el Agente cobra a ----- con ocasión de las labores de agenciamiento de la Línea de Crédito, distribución de información a los Bancos participantes y demás labores administrativas que se señalen en este contrato; **“Comisión de Disponibilidad”** significa aquella comisión que los Bancos cobran a ----- por el plazo de disponibilidad de giro de los Préstamos, y que se da cuenta en la Cláusula Novena de este instrumento; **“Costo de Quiebre”** significa el resultante de aplicar al monto del prepago una tasa de interés correspondiente a la diferencia entre la tasa TAB implícita en el Préstamo al momento del prepago y aquella vigente en el mercado en igual fecha y que corresponda aplicar atendido al plazo que resta para la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente, calculado por el número de días que medien entre la fecha del prepago y la fecha siguiente de vencimiento de capital. En todo caso, el Costo de Quiebre no podrá ser superior a la cantidad equivalente a los intereses que se devengarían desde el día siguiente a la fecha de dicho prepago y hasta la siguiente fecha de pago de intereses según la tasa de interés aplicable al Período de Intereses en el cual se efectúa el prepago, calculado respecto del monto del prepago; **“Decreto Tarifario”** significa aquel acto administrativo terminal por medio del cual la autoridad fija de forma definitiva, única e irrevocable las tarifas que regirán la prestación de los servicios -----; **“Día Hábil Bancario”** significa aquellos días en que la mayoría de los bancos se encuentren abiertos para la atención de público en Chile; **“Fecha de Vencimiento Final”** significa el día [] de noviembre del año dos mil ocho; **“FECU”** significa cada ficha estadística codificada uniforme general de ----- confeccionada de conformidad a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades anónimas abiertas; **“Giro Principal de sus Negocios”** significa la producción y distribución de agua potable y la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas que efectúa ----- en la Quinta Región y eventualmente en otras regiones del país; **“Impuesto de Timbres”** significa aquel impuesto sobre las actuaciones o documentos que den cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que se señalan en el Decreto Ley Número tres mil cuatrocientos setenta y cinco; **“IVA”** significa aquel impuesto sobre las ventas y servicios que se rige por las normas contenidas en el Decreto Ley Número ochocientos veinticinco; **“Línea de Crédito”** significa el compromiso de los Bancos de proporcionar fondos a ----- por medio de Préstamos hasta el monto y en los términos y condiciones que se señalan en el presente contrato; **“Obligaciones de Hacer”** significa aquellas obligaciones de hacer que ----- y aquellas otras personas que en el presente instrumento se indican, han asumido en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sección A de este contrato; **“Obligaciones de No Hacer”** significa aquellas obligaciones de no hacer que ----- y aquellas otras personas que en el presente instrumento se indican, han asumido en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sección B de este contrato; **“Pagaré”** significa cada uno de aquellos pagarés que, sin ánimo de novar, documentarán los Préstamos y que ----- deberá

suscribir conforme lo señalado en la Cláusula Segunda, sección Seis de este contrato, y cuyo texto, respecto de cada Banco, será substancialmente similar al Anexo II de este instrumento; **“Período de Intereses”** significa el tiempo que transcurra entre cada ajuste de tasa de interés en los términos indicados en la Cláusula Tercera, sección Cuatro de este instrumento; **“Personas o Empresas Relacionadas”** significa aquellas que se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; **“Porcentajes de Participación”** significa aquella proporción que cada uno de los Bancos pondrá a disposición de ----- con cargo a la Línea de Crédito, y que se establece en la Cláusula Segunda sección Tres del presente instrumento; **“Préstamos”** significa cada uno de los desembolsos que con cargo a la Línea de Crédito, en los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, los Bancos se obligan a hacer a favor de-----, de conformidad a cada uno de sus respectivos Porcentajes de Participación en la Línea de Crédito; **“Solicitud de Préstamos”** significa aquella solicitud que deberá entregar ----- al Agente en los términos señalados en la Cláusula Segunda, sección Cinco del presente instrumento; **“Tasa TAB”** significa aquella tasa de interés comúnmente denominada tasa bancaria que sea determinada diariamente por la Asociación de Bancos conforme al Reglamento publicado en el Diario Oficial los días veintidós y veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y dos. La Tasa TAB aplicable a los Préstamos corresponde a aquella individualizada en conformidad a la Cláusula Tercera, sección Cinco de este instrumento; **“Tasa TIP”** significa aquella tasa de interés promedio de captación para operaciones de crédito de dinero reajustables de noventa y trescientos sesenta y cinco días, determinada por el Banco Central conforme al Capítulo IV, letra B, número ocho punto uno, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central; y, **“Unidad de Fomento”** significa aquella unidad de reajustabilidad autorizada por el Banco Central en conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases u otras equivalentes. Conforme a lo dispuesto en el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, antes referida, las partes convienen que si por cualquier razón la Unidad de Fomento o su actual forma de cálculo dejare de existir, las obligaciones expresadas en Unidades de Fomento en este contrato continuarán rigiéndose por las normas relativas a la Unidad de Fomento vigentes a esta fecha, salvo que en tal caso las partes convengan en reemplazar tales normas por un nuevo sistema para la reajustabilidad de las operaciones de los bancos chilenos, que haya sido debidamente aprobado por el Banco Central, siempre que ello sea posible y, en caso de no serlo, por el sistema de reajustabilidad que acuerden las partes. En caso que las partes no lleguen a acuerdo dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, la determinación del mecanismo corresponderá a la Asociación de Bancos. **CLÁUSULA SEGUNDA. LÍNEA DE CRÉDITO.** Por el presente acto los Bancos, acuerdan otorgar a -----, quien acepta, una Línea de Crédito no rotativa, de acuerdo a las

condiciones que se pactan a continuación, en las proporciones indicadas en la sección Tres de la presente Cláusula y que corresponden a los Porcentajes de Participación de los Bancos en la Línea de Crédito. **Uno. Monto de la Línea de Crédito.** La Línea de Crédito se otorga por la cantidad en pesos moneda corriente nacional equivalente a ----- Unidades de Fomento. La Línea de Crédito se otorga con el carácter de no rotativa, de manera que los abonos que efectúe -----a los Préstamos que se cursen con cargo a la misma, no le darán derecho a nuevas disponibilidades. **Dos. Objeto de la Línea de Crédito.** -----L se obliga a destinar los Préstamos que obtenga con cargo a la Línea de Crédito a: **i)** financiar inversiones en infraestructura; **ii)** prepagar pasivos; y **iii)** propósitos corporativos generales. **Tres. Participación de los Bancos en la Línea de Crédito.** Los siguientes son los Porcentajes de Participación de los Bancos en la Línea de Crédito: **/a/** ----- el equivalente en pesos, a ----- Unidades de Fomento, esto es, un ----- por ciento de la Línea de Crédito; **/b/** ----- el equivalente en pesos, a ----- Unidades de Fomento, esto es, un ----- por ciento de la Línea de Crédito; **/c/** ----- el equivalente en pesos, a ----- Unidades de Fomento, esto es, un ----- por ciento de la Línea de Crédito; **/d/** ----- el equivalente en pesos, a ----- Unidades de Fomento, esto es, un ----- por ciento de la Línea de Crédito; y **/e/** ----- el equivalente en pesos, a ----- Unidades de Fomento, esto es, un ----- por ciento de la Línea de Crédito. Cada uno de los Bancos se obliga a que, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato, efectuarán a favor de -----los desembolsos proporcionales que les correspondan en los Préstamos, hasta por el monto que sea equivalente a su Porcentaje de Participación en la Línea de Crédito. **Cuatro. Vigencia de la Línea de Crédito y Término de la Obligación de Efectuar Préstamos con Cargo a ella.** La Línea de Crédito estará vigente durante ----- meses desde la fecha del presente contrato. En consecuencia, -----no podrá solicitar Préstamo alguno con cargo a la presente Línea de Crédito para ser desembolsado en una fecha posterior al vencimiento del período de veinticuatro meses señalado. En relación con lo anterior, ----- se compromete, sin que ese compromiso implique responsabilidad, cargo o costo alguno para -----, a hacer sus mejores esfuerzos para solicitar el desembolso de al menos un sesenta por ciento del monto total de la Línea de Crédito, durante los primeros doce meses de vigencia de dicha Línea de Crédito. **Cinco. Préstamos con Cargo a la Línea de Crédito y Procedimiento para su Obtención.** El desembolso de los Préstamos se solicitará durante la vigencia de la Línea de Crédito y en un máximo de ocho desembolsos. No existe restricción a desembolsos por montos mínimos. Las fechas de desembolso con cargo a la Línea de Crédito serán las siguientes: -----. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso en que el monto total de los Préstamos fuere desembolsado anticipadamente, quedarán sin efecto los desembolsos programados para las fechas siguientes. A fin de obtener dichos Préstamos con cargo a la Línea de Crédito, -----deberá entregar al Agente una Solicitud de Préstamo, cuyo tenor deberá ser sustancialmente similar al formato que se incluye como Anexo I de este contrato. Dicha

Solicitud de Préstamo deberá incluir todos los datos y antecedentes que en el Anexo I figuran en blanco y estar firmada por el representante de------. La Solicitud de Préstamo debe ser entregada en original en las oficinas del Agente en la dirección y a la atención indicada en el Anexo V del presente contrato, o enviada por fax al número y atención indicado en el mismo Anexo antes expresado, no después de las catorce horas del cuarto Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que -----desea obtener el Préstamo. En el caso que la Solicitud de Préstamo se envíe por fax, un ejemplar original idéntico al enviado por fax debe hacerse llegar al Agente antes del desembolso de los Préstamos correspondientes. El Agente inmediatamente de recibida la Solicitud de Préstamo la comunicará por e-mail y fax a los demás Bancos a las direcciones y atención indicadas en el Anexo V del presente contrato. Los desembolsos que los Bancos efectúen a -----con cargo a la Línea de Crédito se harán bajo la forma de Préstamos en pesos moneda nacional, y para los efectos de su reajustabilidad, reducidos a Unidades de Fomento, según el valor de esa unidad en el día de cada Préstamo, debiendo efectuarse los pagos correspondientes de capital e intereses al valor de la Unidad de Fomento vigente al día del pago efectivo, incluso en el caso que -----pague anticipadamente sus obligaciones a los Bancos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera número Siete de este contrato. Cada uno de los Bancos se obliga, siempre que el Agente les haya informado que se han cumplido las condiciones que se indican en la Cláusula Cuarta del presente contrato para el otorgamiento de los Préstamos, a entregar al Agente en la dirección y a la atención indicada en el Anexo V del presente contrato, no después de las diez treinta horas, hora continental de Chile, del cuarto Día Hábil Bancario de recibida por el Agente la Solicitud de Préstamo, un vale vista nominativo a nombre de -----por su respectivo Porcentaje de Participación en el Préstamo que corresponda otorgar. Inmediatamente de recibidos los referidos vale vista, el Agente pondrá los vale vistas a disposición de------. Los Bancos cursarán el monto que a cada uno le corresponda en los desembolsos del Préstamo, previa deducción del Impuesto de Timbres que gravare a los respectivos Pagarés, los montos proporcionales de las comisiones devengadas en favor de cada uno de los Bancos que procedieren, el monto del IVA que gravare dichas comisiones y los gastos notariales relativos a la autorización de los Pagarés en que se documenten los desembolsos si no hubieren sido pagados por ------. Se deja constancia, y así lo declara conocer -----, que la obligación de cada Banco de otorgar los Préstamos a que se ha comprometido de conformidad al presente contrato, constituye una obligación separada e independiente de cada Banco sin que ninguno de los Bancos pueda ser obligado a desembolsar suma adicional alguna que exceda a su Porcentaje de Participación en cada Préstamo en el caso eventual que algún otro Banco no haya dado cumplimiento oportuno a su obligación. No obstante lo anterior, respecto de las cantidades no desembolsadas por un Banco, los demás Bancos podrán, voluntariamente, acordar si concurren o no al financiamiento, aumentando, en lo que corresponda, su participación porcentual en el monto total del Préstamo respectivo. Dentro del

mismo mes en que se efectúe cada desembolso, cada Banco remitirá al Agente, para su entrega a-----, la respectiva factura por concepto de comisiones percibidas si procediere y una liquidación del respectivo desembolso. Asimismo, los Bancos deberán entregar al Agente un certificado u otro documento que de constancia del pago del Impuesto de Timbres que hayan efectuado a nombre de-----, dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de los respectivos desembolsos. El Agente entregará a -----las constancias dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes. Los Bancos declaran y aceptan que les estará prohibido efectuar compensaciones, deducciones o cargos de cualquier especie en la o las cuentas corrientes que -----mantenga en los respectivos Bancos, para los efectos de pago o reembolso de capital, intereses, comisiones, gastos, Impuesto de Timbres e IVA y gastos devengados en conformidad al presente contrato, salvo que -----se encuentre en mora o simple retardo en el pago de capital y/o intereses estipulados en este contrato y sólo respecto de dichos montos. Para estos efectos, se aplicará, además, lo dispuesto en la Cláusula Tercera, sección Seis, letra /c/. **Seis. Documentación de los Préstamos.** Cada uno de los Préstamos que se cursen con cargo a la Línea de Crédito deberá ser documentado mediante la suscripción de Pagarés a la orden de cada uno de los Bancos por la suma que corresponda al monto efectivo de los Préstamos que cada uno de los Bancos otorgará, conforme a su Porcentaje de Participación en la Línea de Crédito, en un formato sustancialmente similar al incluido en el Anexo II de este contrato. Cada uno de los Pagarés que deba suscribir ----- para documentar los Préstamos con cargo a la Línea de Crédito será autónomo, la firma de el o los representantes de -----deberá encontrarse autorizada ante Notario de modo tal que en todo momento cada Pagaré sea un título ejecutivo a favor de cada Banco. La suscripción y entrega de cada uno de los Pagarés no constituirá novación ni limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones que -----ha asumido y/o asumirá para con los Bancos conforme a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. REAJUSTABILIDAD, AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS.** **Uno. Reajustabilidad.** Los Préstamos adeudados y sus intereses se pagarán en dinero efectivo, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del pago efectivo, en el lugar y siguiendo el procedimiento indicado en la sección Seis de la presente Cláusula. **Dos. Pago del Capital.** El capital adeudado por cada uno de los Préstamos que se otorguen, se pagará a los Bancos en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, conforme a lo que se indica a continuación: ----- /Fecha de Vencimiento Final/. En el evento de que cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil Bancario, el pago deberá efectuarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, debiendo incluir dicho pago además los intereses devengados que correspondan a los días comprendidos en la prórroga, sin duplicación de intereses, calculados conforme a la tasa del Período de Intereses correspondiente. **Tres. Devengo de Intereses.** Los Préstamos que se desembolsen, debidamente reajustados, devengarán intereses día a día en favor de los Bancos a contar de la fecha del desembolso respectivo a -----y hasta el momento de su pago íntegro y efectivo a los Bancos. **Cuatro.**

Períodos de Ajuste de la Tasa de Interés. Pago de intereses. /a/ Los Préstamos que se desembolsen con cargo a la presente Línea de Crédito devengarán intereses que se ajustarán periódica y sucesivamente el último día de cada Período de Intereses. El tiempo que transcurra entre cada ajuste de tasa de interés constituye el denominado Período de Intereses. El primero de los Períodos de Intereses se iniciará el día que se desembolse el primer Préstamo con cargo a la presente Línea de Crédito y tendrá una duración de ciento ochenta días, a excepción de lo indicado en la letra /b/ siguiente, y a partir de entonces, cada Período de Intereses subsiguiente, comenzará el día siguiente a aquel en que termine el Período de Intereses en curso y terminará en la siguiente fecha de pago de intereses. /b/ El primer Período de Intereses de cada nuevo Préstamo que se otorgue comenzará el día de su desembolso y terminará el último día del Período de Intereses en curso correspondiente al primer Préstamo, y de allí en adelante la duración de los Períodos de Intereses será coincidente con los del primer Préstamo. No obstante lo anterior, cada vez que el último día de cualquier Período de Intereses haya de ocurrir en un día que no sea un Día Hábil Bancario el último día de dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. Los intereses devengados durante el último Período de Interés se pagarán íntegramente en la Fecha de Vencimiento Final, junto con el saldo de capital adeudado de los Préstamos. /c/ Los intereses se pagarán en función del número de días efectivamente transcurridos, por períodos vencidos, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día del Período de Intereses correspondiente, calculándose estos intereses en base a un año de trescientos sesenta días. Las fechas de pago de los intereses serán los días -----. En el evento de que cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil Bancario, el pago deberá efectuarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, debiendo incluir dicho pago además los intereses devengados que correspondan a los días comprendidos en la prórroga, sin duplicación de intereses, calculados conforme a la tasa del Período de Intereses correspondiente. **Cinco. Tasa de Interés Aplicable.** /a/ La tasa de interés aplicable a cada Préstamo será la Tasa TAB de ciento ochenta días para operaciones reajustables, recargada en un punto porcentual. La Tasa TAB corresponde a la denominada Tasa Bancaria, de conformidad a la publicación que se efectúe por la Asociación de Bancos. Para determinar la Tasa TAB aplicable se considerará la Tasa TAB publicada para el primer día del Período de Intereses de que se trate por la Asociación de Bancos, siempre y cuando ésta no corresponda a un día que sea víspera de un día que no sea Día Hábil Bancario, en cuyo caso se considerará la Tasa TAB correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente anterior, el cual tampoco podrá ser día víspera de un día que no sea Día Hábil Bancario. /b/ Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante los primeros treinta y seis meses de vigencia del presente contrato, la tasa de interés aplicable podrá ser la Tasa TAB de ciento ochenta o trescientos sesenta días según lo elija-----; si -----nada comunicare al Agente con siete Días Hábiles Bancarios de anticipación al término del respectivo Período de Intereses que estuviere en curso, se entenderá de trescientos sesenta días, y en ambos

casos será recargada en un punto porcentual. Para estos efectos, -----deberá otorgar a cada Banco una autorización de acuerdo al formato incluido como Anexo IV de la presente Línea de Crédito, a fin de que pueda completar sus respectivos Pagarés con la tasa de interés que -----elija de conformidad a este párrafo. Para efectos de esta letra /b/, cuando la tasa de interés que corresponda sea la Tasa TAB de trescientos sesenta días, se deja constancia que dicha tasa se aplicará tanto para el Período de Intereses correspondiente, como para el Período de Intereses siguiente. Las partes aceptan, asimismo, que para los efectos de acreditar la tasa de interés aplicable y/o que hubiere regido para los Préstamos en cualquier tiempo durante su vigencia, los Bancos, a través del Agente, se valgan y/o utilicen cualquier medio de prueba, incluyendo certificados o declaraciones emanadas de la propia Asociación de Bancos y en caso de la tasa sustituta las publicaciones en el Diario Oficial o las certificaciones del Banco Central, a elección del Agente. /c/ En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital y/o de intereses de los Préstamos, la Tasa TAB o la que la reemplace se recargará en dos puntos porcentuales a título de pena desde el día de la mora o retardo y hasta la fecha de pago efectivo. /d/ Las partes acuerdan expresamente que: i) Si al primer día de un Período de Intereses, la actual Tasa TAB señalada en la letra /a/ dejare de existir, a los Préstamos cursados con cargo al presente contrato, se aplicará la Tasa TIP más encaje, recargada en un punto porcentual. ii) En caso que el Banco Central no publicare o certificare la Tasa TIP o dicha Tasa TIP dejare de existir, la tasa de interés aplicable a los Préstamos cursados con cargo a este contrato, en reemplazo de dicha Tasa TIP, corresponderá a la tasa de interés promedio de captación de los Bancos para operaciones de crédito de dinero de ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días. En caso que -----objetare injustificadamente la determinación de la tasa sustitutiva antes señalada y no pague en cualquier tiempo y/o forma, se aplicará la tasa de interés a que se refiere el número iii) siguiente. iii) En caso que -----objete injustificadamente y no pague en cualquier tiempo y/o forma los intereses con arreglo a lo dispuesto en el número ii) anterior, ese sólo hecho hará, en forma automática, que por el o los Períodos de Intereses o épocas a que se refieran y/o incidan las objeciones de que se trate y hasta la fecha del pago efectivo de todas las obligaciones que emanen de este contrato, la tasa de interés será la máxima convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito en dinero en moneda nacional reajustables. Lo anterior no se aplicará en caso de que la objeción se refiera a errores numéricos o de cálculo. **Seis. Lugar y Procedimiento para el Pago de los Préstamos y sus Intereses.** El capital y los intereses deben pagarse en dinero efectivo a su respectivo vencimiento, salvo el caso de pago anticipado en cuyo caso debe seguirse el procedimiento de la sección Siete siguiente de esta Cláusula. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Banco Agente señalado en la comparecencia y en los términos que se indican a continuación: /a/ El pago correspondiente a cada uno de los Bancos se efectuará a prorrata de sus respectivos créditos, a través del Agente, con fondos inmediatamente disponibles y sin deducciones de ningún tipo, mediante uno o más vales vista bancarios nominativos a favor

de cada uno de los Bancos, entregados en el domicilio del Agente indicado en el Anexo V y en un horario que permita hacerlos efectivos en el mismo día que corresponda un pago de capital o intereses del vencimiento y, en todo caso, antes de las catorce horas del mismo día; **/b/** Los Bancos no estarán obligados a recibir pagos parciales; con todo, en caso que los fondos no sean suficientes para cubrir la cuota de capital y/o intereses, y los Bancos decidan aceptar uno o más pagos parciales, el pago se imputará primeramente a los intereses y el saldo a capital, a prorrata de los montos de los Préstamos otorgados con cargo a la Línea de Crédito, de acuerdo a los Porcentajes de Participación en dicha Línea de Crédito según correspondan a cada Banco; y **/c/** Si cualquiera de los Bancos obtuviere el pago de cualquier suma adeudada en virtud del presente contrato, de una forma distinta a la señalada anteriormente, incluyendo pagos recibidos en el ejercicio de las facultades previstas en la Cláusula Séptima, sin que uno o más de los restantes Bancos hubiere recibido el pago a que tiene derecho conforme a este contrato, el Banco que hubiere obtenido el pago estará obligado a compartir las sumas así percibidas con los restantes, de manera que todos ellos sean pagados en forma proporcional al monto de sus respectivos Porcentajes de Participaciones en la Línea de Crédito. En el evento de ocurrir lo anterior, sólo se entenderá extinguida la obligación hasta la prorrata del Banco que haya recibido dicho pago entendiéndose disputado para el pago por el remanente. En tal caso, el Banco que haya recibido este pago deberá hacer llegar las cantidades que correspondan al resto de los Bancos. **Siete. Pagos Anticipados.** Se acuerda que _____ estará facultada para prepagar total o parcialmente los Préstamos que se cursen con cargo a la presente Línea de Crédito, sin cobro de comisión de prepago alguna, siempre que dichos prepagos ocurran por montos mínimos equivalentes al diez por ciento del total de la Línea de Crédito, o una cantidad menor si el saldo total adeudado fuere menor al monto resultante de la aplicación del porcentaje anterior, y que la fecha de dicho prepago coincida con las fechas de pago de intereses, debiendo dar aviso al Agente, con siete Días Hábiles Bancarios de anticipación. Una vez dado el aviso mencionado este no podrá dejarse sin efecto considerándose para todos los efectos legales como el día del vencimiento natural de la obligación el señalado en dicho aviso. En el evento que un prepago se realice en una fecha distinta de las anteriores estará sujeto a Costo de Quiebre. Todo prepago se imputará primero a intereses y el saldo a las últimas cuotas de capital de todos los Préstamos a prorrata y en orden inverso a sus vencimientos. En todo lo demás los pagos anticipados se regirán por las normas estipuladas en la sección Siete de la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES PRECEDENTES.** Las siguientes son las condiciones previas que se deben cumplir en forma copulativa para la vigencia de la Línea de Crédito y otorgamiento de los Préstamos. **A. Condiciones para la Vigencia de la Línea de Crédito.** El presente contrato entrará en vigor una vez que se hayan cumplido copulativamente cada una de las siguientes condiciones: **Uno.** Que el presente contrato haya sido suscrito por todos sus otorgantes y autorizado como escritura pública por el Notario ante quien se otorga; **Dos.** Que el Agente haya recibido un

certificado de -----que señale: /a/ que la copia de sus estatutos acompañados a dicho certificado corresponde al texto refundido de sus estatutos vigentes a la fecha del certificado; /b/ que la copia, reducida a escritura pública, del acuerdo de Directorio de _____ autorizando la suscripción y firma del presente contrato, la contratación de los Préstamos con cargo a la Línea de Crédito y la suscripción de los respectivos Pagarés es copia auténtica del acta de la respectiva sesión de Directorio; que dicha acta se encuentra firmada por la mayoría de los Directores asistentes, y que dicho acuerdo no ha sido suspendido, ni modificado, ni revocado en forma alguna, encontrándose plenamente vigente; y /c/ el nombre y facsímil de firma de los representantes de _____ autorizados para firmar el presente contrato, las Solicitudes de Préstamo, los Pagarés y cualquier comunicación o notificación en representación de _____; **Tres.** Que el Agente haya recibido una opinión legal favorable de -----, abogados de _____ en términos sustancialmente similares al Anexo III del presente contrato; y **Cuatro.** Que la Comisión de Agente convenida entre las partes, conjuntamente con el IVA se pague antes o en el momento de verificarse la condición indicada en el número Cinco siguiente.

B. Condiciones para cada Préstamo. La obligación de cada uno de los Bancos de efectuar Préstamos se encuentra sujeta a la condición suspensiva de haberse cumplido, en la fecha de otorgamiento de cada Préstamo, cada una de las siguientes condiciones: **Uno.** Que _____ haya entregado la Solicitud de Préstamo en la forma, términos, plazo y condiciones señaladas en la sección Cinco de la Cláusula Segunda del presente contrato; **Dos.** Que no haya ocurrido una Causal de Incumplimiento, o que no haya ocurrido algún hecho que con el transcurso del tiempo pase a constituir una Causal de Incumplimiento de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato; y **Tres.** Que _____ haya entregado a los Bancos, a través del Agente, los Pagarés suscritos en favor de cada uno de ellos y por el monto de los Préstamos respectivos, debidamente firmados ante Notario Público por un representante de _____ con poderes suficientes para ello.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. Por el presente acto, _____ declara y garantiza a esta fecha y a la fecha de cada uno de los desembolsos a favor de cada uno de los Bancos la veracidad y exactitud de lo siguiente: **Uno. Organización y Autorizaciones Legales y Administrativas.** _____ es una sociedad anónima abierta, válidamente constituida y vigente conforme a la leyes de Chile y que cuenta con todas las autorizaciones y permisos necesarios y válidamente otorgados tanto legales como administrativos incluidos los sanitarios y ambientales, para desarrollar y conducir sus actividades en la forma en que actualmente lo realiza y para mantener el normal desempeño operativo y comercial de _____ en el largo plazo; **Dos. Consentimientos y Autorizaciones Societarias.** _____ cuenta con los poderes y autorizaciones necesarias, ya sean legales, administrativas, estatutarias o de otro orden, para celebrar, suscribir y cumplir el presente contrato, solicitar y contraer los Préstamos y suscribir los Pagarés correspondientes; el acuerdo de Directorio mencionado en el certificado referido en la Cláusula

Cuarta, sección A-Dos letra /b/ comprende los puntos allí mencionados, se encuentra plenamente vigente y reúne las demás características señaladas en dicho certificado; y las personas indicadas en el certificado referido en la Cláusula Cuarta, sección A-Dos letra /c/ cuentan con poderes suficientes para celebrar y suscribir en nombre y representación de _____ el presente contrato, solicitar los Préstamos y suscribir los Pagarés correspondientes; **Tres. Obligaciones Válidas y Vinculantes.** Las obligaciones contraídas y que contraiga _____ bajo este instrumento, incluidos los Préstamos y los Pagarés, son y serán obligaciones válidas, legalmente contraídas y exigibles en su contra; **Cuatro. Ausencia de Conflictos.** La suscripción y cumplimiento del presente contrato, la contratación de los Préstamos y la suscripción de los Pagarés correspondientes, no viola o contraviene, ningún contrato, acuerdo o convención vigente ni violará o contravendrá al momento de los desembolsos, según corresponda, la legislación, normativa o resoluciones vigentes, ni sus estatutos o cualquier contrato, acuerdo o convención vigente del cual sea parte; ni implica el incumplimiento o posible incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención; **Cinco. Ausencia de Litigios Pendientes.** No existe a la fecha procedimiento judicial o administrativo alguno, que pueda razonablemente implicar un efecto desfavorable importante en la situación financiera y patrimonial de _____; **Seis. Solvencia.** No se ha declarado ni se ha solicitado la quiebra de _____ ni se ha decretado por autoridad competente la intervención de _____ no se ha propuesto la celebración de un convenio extrajudicial ni se han presentado proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; no ha caído en cesación de pagos, no ha hecho cesión de bienes, ni ha ocurrido cualquier otro hecho que comprometa su solvencia; **Siete. Vigencia.** _____ no se ha disuelto ni ha entrado en proceso de liquidación, ni sus accionistas han aprobado, para una fecha posterior, su disolución y/o liquidación; _____ declara que no se ha citado a Junta de accionistas alguna, a fin de votar por la liquidación o disolución de _____, y en el mejor saber y entender de _____, no existe petición, procedimiento o solicitud alguna en dicho sentido; **Ocho. Estados Financieros.** Los estados financieros auditados de _____ al treinta y uno de Diciembre de dos mil dos han sido preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile aplicados consistentemente durante los últimos dos ejercicios anuales, y presentan de manera fehaciente la posición financiera de _____ a dicha fecha; desde ----- no ha ocurrido ningún hecho desfavorable importante en la situación financiera de _____; **Nueve. Información.** Los antecedentes financieros, económicos y legales entregados por _____ a los Bancos con anterioridad a esta fecha, son verdaderos, completos y adecuados en todos sus aspectos relevantes a la fecha en que fueron entregados, y no contienen antecedentes u omisiones que puedan inducir a error; **Diez. Otros Créditos.** Por escritura pública de fecha [] ante el notario público de Santiago don [], _____ ha suscrito un contrato de crédito con el Banco ----- por un monto en Unidades de Fomento, equivalente a [], suma que girará dentro de los términos y condiciones de dicho contrato y en la

medida que las necesidades de _____ lo requieran; y **Once. Ausencia de Causal de Incumplimiento.** _____ no ha incurrido en, ni ha ocurrido ningún hecho calificado o que con el transcurso del tiempo se califique como, Causal de Incumplimiento de conformidad a la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.** Por este acto, _____ contrae para con cada uno de los Bancos desde esta fecha y mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de cualquier obligación emanada de este contrato, los Préstamos o los Pagarés, las obligaciones que pasan a detallarse: **A. Obligaciones de Hacer.** **Uno. Cumplimiento Normas Legales y Reglamentarias.** Cumplir oportunamente en todos los aspectos con las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin que ello signifique limitación, el de las obligaciones sanitarias y ambientales tanto legales como reglamentarias y administrativas, las declaraciones y pago oportuno de todos los impuestos, gravámenes y cargas fiscales que afecten a _____ y sus bienes, y las obligaciones laborales, previsionales y municipales a que pudiera estar afecta, exceptuando aquellas obligaciones /i/ cuyo cumplimiento se discuta de buena fe y con justa causa por _____ y respecto de las cuales ha efectuado reservas prudencialmente adecuadas; o /ii/ cuyo monto en su conjunto no implique un efecto desfavorable importante en la situación patrimonial de _____ **Dos. Procedimientos Contables.** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad en base a principios contables generalmente aceptados en Chile, efectuando conforme a tales principios, las provisiones por toda contingencia adversa que pueda ocurrir, las que deberán ser reflejadas en sus estados financieros y en el de sus eventuales filiales, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores independientes de reconocido prestigio para el examen, análisis y auditoría de sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de cada año, respecto de los cuales deberá ésta emitir una opinión; **Tres. Estados Financieros.** Entregar a los Bancos, a través del Agente, los estados financieros de _____, según se indica a continuación: /a/ Entrega de los estados financieros anuales auditados individuales y consolidados si procediere, lo antes posible y a más tardar dentro de los ciento veinte días después del cierre de cada año fiscal; y /b/ Entrega lo antes posible y en todo caso antes del treinta y uno de agosto de cada año de los estados financieros semestrales individuales y consolidados si procediere, no auditados al treinta de junio inmediatamente precedente; **Cuatro. Comunicación de Hechos Extraordinarios.** _____ deberá comunicar al Agente tan pronto como tome conocimiento de la ocurrencia de: /a/ cualquier Causal de Incumplimiento o de cualquier hecho que con el transcurso del tiempo constituirá una Causal de Incumplimiento; /b/ hechos esenciales respecto de _____; /c/ cualquier cambio de Controlador Actual de _____ que alcanza al cuarenta y nueve coma ocho por ciento, sin que el contenido de esta información tenga efecto alguno respecto de este contrato o los Préstamos desembolsados con cargo a él; y /d/ de la entrada en vigencia de todo Decreto Tarifario. Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con lo

requerido en las letras /a/ y /b/ de la sección Tres de esta Cláusula, _____ deberá enviar en forma semestral al Agente un certificado en el que exprese que ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Cláusula Sexta número Cinco del presente contrato durante el semestre calendario que preceda a la fecha del certificado, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas de _____, adjuntando respecto de ellas los respaldos numéricos pertinentes y señalando expresamente que no se ha producido un Evento de Incumplimiento; **Cinco. Relaciones Financieras.** Mantener al cierre de cada período semestral, a nivel individual y consolidado de _____ y de cada una de sus filiales si procediere, las siguientes relaciones financieras: /a/ La Razón de Endeudamiento Financiero a nivel consolidado no deberá exceder de siete veces; a partir de ----- dicha razón no deberá exceder de seis veces; y a partir de ----- dicha razón no deberá exceder de cinco coma cinco veces. Se entiende por Razón de Endeudamiento Financiero la Deuda Financiera Total dividida por EBITDA. Deuda Financiera Total es la suma de: /i/ las Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo según se indica en las líneas cinco punto veintiuno punto diez punto diez y cinco punto veintiuno punto diez punto veinte de la FECU; más /ii/ Obligaciones con el público a corto plazo a través de bonos y/o pagarés, según se indica en la línea cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta de la FECU; más /iii/ Obligaciones con bancos e instituciones financieras a largo plazo según se indica en la línea cinco punto veintidós punto diez punto cero cero de la FECU; más /iv/ Obligaciones con el público a largo plazo a través de bonos, según se indica en la línea cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU; más /v/ Obligaciones por operaciones de leasing según se indica en las Notas a los Estados Financieros y más /vi/ Obligaciones de terceros que no sean filiales y garantizadas por -----, EBITDA es la suma de: /i/ el Resultado de Explotación según se indica en la línea cinco punto treinta y uno punto once punto cero cero de la FECU; más /ii/ la Depreciación del Ejercicio según se indica en la línea cinco punto cincuenta punto treinta punto cero cinco de la FECU; y más /iii/ las Amortizaciones de Intangibles según se indica en la línea cinco punto cincuenta punto treinta punto diez de la FECU; /b/ La Razón Pasivo Exigible a Patrimonio no deberá exceder de uno coma cinco veces en el balance individual y consolidado de _____; a partir de septiembre de dos mil cinco no deberá exceder de uno coma dos veces en el balance individual y consolidado de _____. Pasivo Exigible es la suma de: /i/ el pasivo circulante según se indica en la línea cinco punto veintiuno punto cero cero punto cero cero de la FECU; más /ii/ el pasivo a largo plazo según se indica en la línea cinco punto veintidós punto cero cero punto cero cero; y más /iii/ las Obligaciones de terceros que no sean filiales garantizadas por _____, según se indica en las Notas a los Estados Financieros. Patrimonio, es el indicado en la línea cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU; /c/ La Razón de Cobertura de Gastos Financieros deberá ser igual o superior a dos coma cero veces. Se entiende por Razón de Cobertura de Gastos Financieros, EBITDA dividido por los Gastos Financieros. Gastos Financieros son aquellos indicados en la línea cinco punto treinta y uno punto doce punto sesenta

de la FECU; /d/ El Patrimonio Contable Neto, según se indica en la línea cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU, no debe ser inferior a diez millones de Unidades de Fomento; **Seis. Ingresos del Giro Principal de los Negocios.** Los ingresos provenientes del Giro Principal de sus Negocios, deben en su conjunto representar al menos ochenta por ciento de los ingresos de _____ a nivel consolidado; **Siete. Conservación de Bienes.** _____ deberá mantener los bienes físicos que correspondan a sus Activos Esenciales en buen estado de funcionamiento, debiendo periódicamente efectuar las reparaciones y reemplazos que razonablemente se requieran de conformidad con sanas prácticas industriales, de manera que en todo momento pueda cumplir con la obligación estipulada en la sección Seis, letra A. de la presente Cláusula; **Ocho. Seguros.** _____ deberá mantener permanentemente seguros adecuados sobre todos sus activos con compañías de seguros de reconocida solvencia, por los montos, tipos de seguros y contra aquellos riesgos que una sana práctica industrial aconseje para el tipo de negocios que desarrolla ----- en la zona y lugares en que éstos se llevan a efecto; y **Nueve. Información Verdadera, Completa y Adecuada.** _____ deberá entregar toda la información a que se ha obligado en el presente contrato en forma verdadera, completa y adecuada en todos sus aspectos relevantes y no contendrá antecedentes u omisiones que puedan inducir a error. **B. Obligaciones de No Hacer.** **Uno. Mantención de Estatutos.** No modificar en cualquier aspecto fundamental sus estatutos, en particular, el giro y objeto social sin autorización previa de dos o más Bancos cuyos Porcentajes de Participación en la Línea de Crédito representen en conjunto más del cincuenta por ciento del total del monto de la Línea de Crédito; **Dos. Fusión, División, Transformación, Filiales.** En el evento de que los Bancos indicados en el numeral anterior autoricen la fusión, división, transformación jurídica de _____, o ésta cree alguna filial, se observarán las siguientes reglas: /a/ En caso de fusión de _____ con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este contrato impone a _____; /b/ En caso de producirse una división de _____, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Préstamos desembolsados serán proporcionales a la cuantía del patrimonio de _____ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran convenirse con los acreedores; /c/ En caso de transformación o de alteración de la naturaleza jurídica de _____, se conviene que todas las obligaciones emanadas de este contrato, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; y /d/ En caso de creación de filiales, las circunstancias de creación de una filial no tendrán efecto en las obligaciones del presente contrato; **Tres. Inversiones con Accionistas Directos o Indirectos.** No efectuar directa o indirectamente inversiones en instrumentos y/u otros activos, emitidos o de propiedad de

accionistas directos o indirectos de _____, ni otorgar préstamos de cualquier naturaleza o bajo cualquier modalidad a tales accionistas, como tampoco asumir como propias sus obligaciones sea por novación u otra forma; **Cuatro. Operaciones con Personas o Empresas Relacionadas.** No realizar operaciones comerciales con Personas o Empresas Relacionadas en condiciones distintas a las de mercado; **Cinco. Constitución de Garantías.** No constituir garantías reales sobre sus activos destinados a la explotación del Giro Principal de sus Negocios, o garantías personales a favor de otros acreedores distintos de los Bancos, sin su autorización previa y por escrito, a menos que dichas garantías también se otorguen a favor de los Bancos a prorrata de sus respectivos Porcentajes de Participación y en las mismas condiciones e igual grado de preferencia que los restantes acreedores beneficiarios de las mismas. No constituir garantías personales por obligaciones de terceros, incluidas sus filiales si procediere; y **Seis. Transferencia de Activos Esenciales.** No transferir Activos Esenciales de manera que como efecto de dicha transferencia _____ no de cumplimiento a la obligación estipulada en la letra A. sección Seis de esta Cláusula, a menos que se trate de bienes que están siendo reemplazados por otros más nuevos o más eficaces.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. A. Causales de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes casos o eventos constituyen Causales de Incumplimiento: **Uno. Mora o Retardo.** En caso de simple retardo o mora en el íntegro y oportuno cumplimiento y pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses de los Préstamos otorgados con cargo a la presente Línea de Crédito; **Dos. Incumplimiento de Uso de la Línea de Crédito.** Que _____ utilice la Línea de Crédito para un objeto distinto al indicado en la Cláusula Segunda sección Dos precedente; **Tres. Incumplimiento de Obligaciones del Contrato.** En caso que _____ no de cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones asumidas en la Cláusula Sexta, y si dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de su incumplimiento o de su notificación por el Agente a _____; **Cuatro. Incumplimiento de Obligaciones para con Terceros.** En caso que _____ o cualquiera de sus filiales actuales o futuras dejare de cumplir, en tiempo y forma, cualquier obligación con cualquiera de los Bancos o terceros por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de sus Activos Totales, según sus últimos estados financieros, producto de lo cual exista y se haya perfeccionado un título legal, válido y legítimo de cobro y mientras el incumplimiento permanezca; o si se dictare cualquier sentencia judicial firme o ejecutoriada en su contra por montos iguales o superiores a los expresados precedentemente y dicha sentencia se mantuviere incumplida por el término de veinte días desde que dicha sentencia quede ejecutoriada; **Cinco. Falsedad o Error en Declaraciones y Garantías.** En caso que cualesquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por _____, según lo señalado en la Cláusula Quinta precedente, resultare falsa, incorrecta o inexacta en cualquier aspecto importante sea a la fecha del presente contrato o a la fecha de cada desembolso o a aquella en que corresponda efectuar algún desembolso; **Seis. Quiebra.** Si se decretare por

resolución judicial la quiebra de _____, o si se propusiere la celebración de un convenio extrajudicial o se presentaren proposiciones de convenio judicial preventivo a los acreedores de _____; si _____ cayera en cesación de pagos e hiciera cesión de bienes; o se decretare por autoridad competente la intervención de _____; y **Siete. Disolución o Liquidación.** Si _____ se disuelve y/o entra en proceso de liquidación, o si sus accionistas aprobaren, para una fecha posterior, su disolución y/o liquidación. **B. Exigibilidad Anticipada.** En el caso de ocurrir la Causal de Incumplimiento indicada en la letra A. sección Uno de la presente Cláusula, cualquiera de los Bancos estará facultado para poner término en forma anticipada al presente contrato y/o hacer exigibles inmediatamente los Préstamos otorgados con cargo al mismo, quedando facultado cada uno de los Bancos para protestar y presentar a cobro los Pagarés respectivos. En el caso de ocurrir cualquiera otra de las Causales de Incumplimiento indicadas en la presente Cláusula, se requerirá el consentimiento de dos o más Bancos cuyos Porcentajes de Participación en la Línea de Crédito representen en conjunto más del cincuenta por ciento del total del monto de la Línea de Crédito, para que los Bancos puedan poner término en forma anticipada al presente contrato y/o ejercer las demás facultades indicadas en la frase precedente. Para iniciar y llevar adelante las acciones de cobro, los Bancos deberán designar un mandatario común, a menos que _____ haya incurrido en la Causal de Incumplimiento señalada en la Cláusula Séptima sección A. Uno del presente contrato, en cuyo caso cada Banco podrá actuar en forma separada e independiente. **CLÁUSULA OCTAVA. BANCO AGENTE. Uno. Agente.** /a/ el Banco ----- actuará como Agente de los Bancos para la presente Línea de Crédito; /b/ El Agente no tendrá ninguna responsabilidad de ejecutar acto alguno que no esté expresamente establecido en este contrato y no se entenderá que existen obligaciones implícitas que le afecten; /c/ El Agente, no tendrá ninguna responsabilidad ni obligación para los efectos de exigir el cumplimiento de la presente Línea de Crédito, ni para proceder al cobro ejecutivo de el o los Pagarés, lo cual será de responsabilidad de cada uno de los Bancos por su respectiva acreencia; /d/ El Agente deberá informar a la mayor brevedad a cada uno de los Bancos cualquier comunicación por escrito, que en su calidad de Agente reciba de parte de _____ conforme los términos del presente contrato, en que expresamente se indique que se deben entregar directamente a cada Banco. Mientras esté vigente este contrato y pendiente de pago cualquiera de los Préstamos desembolsados conforme al mismo, los Bancos, salvo la excepción antes señalada, se entenderán informados de las operaciones y estados financieros de _____ a través de los informes y antecedentes que _____ proporcionará al Agente. /e/ El Agente, en relación con los Bancos, no será responsable por cualquier acción ejecutada u omitida con ocasión de la Línea de Crédito, salvo en caso de culpa grave o dolo; y /f/ Cada uno de los Bancos declara, que en forma independiente del Agente, y exclusivamente en base de los antecedentes financieros, económicos y legales proporcionados por _____, ha efectuado su propio e individual análisis crediticio de _____. Asimismo y en forma independiente continuarán efectuando sus propios

análisis y apreciaciones y tomarán las decisiones de acuerdo con este contrato. Se deja constancia que el Agente no tendrá ningún deber de verificar la autenticidad y veracidad de las comunicaciones que los comparecientes al presente instrumento se dirijan por su intermedio y/o de revisar que _____ haya dado cumplimiento a sus obligaciones conforme a este contrato.

Dos. Atribuciones y Obligaciones del Agente. El Agente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **/a/** Recibir y poner en conocimiento del resto de los Bancos la intención, formalizada por escrito, de alguno de ellos de iniciar ejecución en contra de _____, en los términos indicados en la Cláusula Séptima del presente contrato; **/b/** Fijar la forma y plazo en que los Bancos deben manifestar su voluntad en todos los casos en que se requiera contar con el consentimiento unánime o mayoritario de ellos y no se hubieran estipulado en forma expresa en el presente contrato; **/c/** Distribuir a prorrata los pagos de capital e intereses que efectúe _____ a los Bancos en conformidad a este contrato y las comisiones convenidas en la Cláusula Novena del mismo. El Agente estará facultado para otorgar por su propia cuenta y en representación de los restantes Bancos los recibos y resguardos que fueren necesarios sólo en relación a las sumas y documentos que reciba; **/d/** Realizar y efectuar todas las demás funciones que se indican en el presente contrato para que sean realizadas por el Agente, por cuenta suya y de los demás Bancos. Para efectuar los actos antes indicados, los Bancos otorgan por este instrumento mandato suficiente al Agente. Si el Agente renuncia, por este sólo hecho y en forma automática perderá la calidad de Agente y lo sucederá en su lugar el Banco que tenga la mayor participación en el presente contrato. **Tres. Diputado para el Pago.** Las partes convienen que _____ pagará los préstamos de que da cuenta este contrato y sus desembolsos directamente en manos del Agente, quien queda en este mismo acto diputado para percibir el pago de toda y cualquiera cuota de los intereses y el capital, de cualquier prepago, sea total o parcial y comisiones acordadas. El Agente deberá poner en conocimiento de los restantes Bancos el monto total de todo pago por estos conceptos y de igual modo pondrá a disposición de cada Banco la cuota proporcional de intereses y/o capital, en los términos y fechas indicados en este instrumento. Asimismo, de corresponder, cada Banco deberá informar al Agente de todos los pagos que _____ le hubiere efectuado directamente y de los saldos que ésta les adeude después de realizado cada uno de los pagos, todo ello dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a cada una de las fechas de los pagos realizados. Todos los pagos se deberán efectuar en el domicilio del Agente, ubicado en calle Morandé número doscientos veintiséis, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA NOVENA. COMISIONES.** Por este acto _____ se obliga a pagar a cada Banco, una vez vigente la Línea de Crédito de conformidad a la Cláusula Cuarta letra A) de este contrato y en proporción a sus Porcentajes de Participación en la Línea de Crédito, una Comisión de Disponibilidad ascendente al cero coma veinte por ciento anual, sobre el saldo disponible no desembolsado de la Línea de Crédito, más IVA. Esta Comisión de Disponibilidad, se pagará mensualmente, a través del Agente, el primer Día Hábil Bancario de cada mes, en su equivalente

en pesos. El primer pago deberá realizarse el día -----, a menos que éste último no fuere un Día Hábil Bancario, el pago se prorrogará automáticamente para el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. Asimismo _____ se obliga a pagar a ----- una Comisión de Agente, ascendente a un monto anual de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, por concepto de labores de agenciamiento de la Línea de Crédito y distribución de información a los Bancos participantes entre otras. Esta Comisión de Agente, se pagará anualmente en su equivalente en pesos. El pago deberá realizarse el día de cierre y su aniversario de cada año de vigencia de este contrato. En el evento de que cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil Bancario, el pago se prorrogará automáticamente para el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. Sin perjuicio de las comisiones antes mencionadas, _____ se obliga a pagar al Agente todas aquellas otras comisiones que hubiesen sido acordadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. DISPOSICIONES VARIAS. **Uno. Renuncia.** Ninguna renuncia de cualquier disposición de este contrato o de cualquier instrumento otorgado según sus términos, ni el consentimiento para que _____ actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por el número de Bancos que corresponda de conformidad con este contrato, y el Agente, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto determinado para el cual se haya otorgado.

Dos. Preclusión. El hecho que los Bancos o el Agente no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley.

Tres. Cesiones. Los Bancos podrán ceder sus respectivos compromisos en el otorgamiento de Préstamos con cargo a la Línea de Crédito o sus Préstamos a bancos establecidos y domiciliados en Chile, ya sea en forma parcial o total, siempre que cuenten con el consentimiento previo de _____, quien no podrá denegar este consentimiento sin fundamento razonable. No se requerirá tal consentimiento si ha ocurrido una Causal de Incumplimiento. Toda cesión deberá efectuarse mediante una escritura pública de cesión, con el consiguiente endoso de los Pagarés. Por su parte, en caso de endoso de Pagarés deberá conjuntamente con el endoso cederse el contrato mediante la suscripción de una escritura pública de cesión, debiendo además en ambos casos el nuevo acreedor asumir todas las obligaciones del cedente respectivo contenidas en este contrato. Se deja constancia que los Préstamos que otorgue ----- se encontrarán garantizados por una carta de crédito stand-by emitida por -----, para cumplir con límites de crédito conforme al artículo ochenta y cuatro de la Ley General de Bancos, y que en el caso de ocurrir una Causal de Incumplimiento ----- podrá hacer efectiva la carta de crédito stand-by. Contra el pago de la carta de crédito stand-by ----- como pagador de ella o quien la pague se subrogará por la sola disposición de la ley en todos los derechos de ----- en contra de _____, circunstancia que _____ declara conocer y

consentir desde luego. Se deja constancia que en ningún caso las cesiones de este contrato, los endosos de los respectivos Pagarés y la suscripción de las escrituras de cesión respectivas, todo aceptado previamente por _____, sea a otros bancos establecidos y domiciliados en Chile o a -----, significarán un costo para _____ sea a título de impuestos, gastos, comisiones o de cualquier otra naturaleza. **Cuatro. Impuestos y Gastos.** Todos los gastos legales, comisiones e impuestos que se ocasionen o devenguen con motivo de la celebración del presente contrato o con motivo del otorgamiento de los Préstamos con cargo a la Línea de Crédito, serán de cargo exclusivo de _____. **Cinco. Avisos.** Todas las comunicaciones en relación a este contrato deberán constar por escrito o ser transmitidas por fax para ser efectivas y, salvo disposición expresa en contrario en este instrumento, se considerarán como debidamente entregadas al momento de su entrega por mano, o por fax, en cada caso a la atención y dirección o número de fax que para cada parte del presente contrato se indica en el Anexo V del mismo. **Seis. Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **Siete. Titulación de las Cláusulas.** Las denominaciones asignadas por los comparecientes a las distintas cláusulas y sub cláusulas de este contrato, han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula o sub cláusula en su integridad pueda tener. Todas las referencias a cláusulas, sub cláusulas, secciones o Anexos deben entenderse hechas a cláusulas, sub cláusulas, secciones o Anexos de este Contrato a menos que se indique lo contrario. Todos los Anexos de este Contrato se protocolizan al final del registro del Notario que autoriza correspondiente al presente mes bajo el número [] y se entienden formar parte integrante del mismo.

PERSONERÍAS.

FORMATO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO

Santiago, [] de [] de [_____]

Señores

como Banco Agente de los Acreedores
en Contrato de Apertura de Línea de Crédito, referido a continuación
-----, Santiago

Presente.

Atención: Sr. []

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato de Apertura de Línea de Crédito, en adelante, la “Línea de Crédito”, suscrito por escritura pública de fecha [], otorgada en la Notaría de Santiago de don -----, bajo el Repertorio N° [], entre, por una parte -----, en su calidad de deudor, en adelante “-----”; y, por la otra, -----, en su calidad de acreedor y banco agente, en adelante el “Agente”, y los Bancos _____, en adelante los “Bancos”. Los términos definidos en la Línea de Crédito tendrán los mismos significados que en este Aviso de Desembolso.

Por medio de la presente, expedimos aviso irrevocable para que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda Sección Cinco de la Línea de Crédito, se nos haga entrega de un préstamo con cargo a la referida Línea de Crédito para el día [] de [] de [], por la cantidad equivalente en moneda nacional de [] Unidades de Fomento, según valor de esa unidad en el día efectivo del desembolso.

Se deja expresa constancia, que a la fecha, se han verificado las condiciones señaladas en la Cláusula Cuarta de la Línea de Crédito.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

FORMATO DE PAGARÉ**PAGARÉ**

Unidades de Fomento

Nº. []

U.F. []

-----, en adelante también “-----”, debe y pagará a la orden de [], en adelante también el “**Acreedor**”, en la forma y plazos que a continuación se indican, la suma en moneda corriente chilena equivalente a esta fecha a [] **Unidades de Fomento** que le ha dado en préstamo, en adelante el “**Préstamo**”, en las siguientes condiciones que acepta y cumplirá:

CAPITAL. El capital adeudado en virtud de este pagaré, en adelante “**Pagaré**”, se determinará y pagará en pesos moneda corriente nacional, por el valor que la Unidad de Fomento tenga en el día del respectivo pago efectivo.

PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO. El capital adeudado se pagará en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, en las fechas y por los montos que a continuación se indican:

Primera Cuota, por la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a [] Unidades de Fomento con vencimiento el día []; **Segunda Cuota**, por la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a [] Unidades de Fomento con vencimiento el día -----; **Tercera Cuota**, por la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a [] Unidades de Fomento con vencimiento el día -----; **Cuarta Cuota**, por la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a [] Unidades de Fomento con vencimiento el día -----; y **Quinta Cuota**, por la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a [] Unidades de Fomento con vencimiento el día -----/“**Fecha de Vencimiento Final**”/.

Se entenderá por “**Unidad de Fomento**” aquella unidad de reajustabilidad autorizada por el Banco Central de Chile, en adelante “**Banco Central**”, en conformidad con el número 9 del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases u otras equivalentes. Conforme a lo dispuesto en el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, antes referida, las partes convienen que si por cualquier razón la Unidad de Fomento o su actual forma de cálculo dejare de existir, las obligaciones expresadas en Unidades de Fomento en este Pagaré continuarán rigiéndose por las normas relativas a la Unidad de Fomento vigentes a esta fecha, salvo que en tal caso las partes convengan en reemplazar tales normas por un nuevo sistema para la reajustabilidad de las operaciones de los bancos chilenos, que haya sido debidamente aprobado por el Banco Central, siempre que ello sea posible y, en caso de no serlo, por el sistema de reajustabilidad que acuerden las partes. En caso que las partes no lleguen a acuerdo dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, la determinación del mecanismo corresponderá a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., en adelante la “**Asociación de Bancos**”.

DÍAS INHÁBILES Y PRÓRROGA POR DÍAS INHÁBILES PARA CAPITAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio y artículo 51 de la Ley 18.092, cuando a la fecha de vencimiento de cualquier pago de capital que deba efectuarse de acuerdo a los términos de este Pagaré, hubiere de tener lugar en un día que no sea un Día Hábil Bancario, ese pago se entenderá prorrogado para el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, debiendo incluir dicho pago, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga, sin duplicación alguna de intereses, calculados conforme a la tasa del Período de Intereses devengado, según éste se define más adelante.

DÍA HÁBIL BANCARIO. Significa para todos los efectos de este Pagaré, aquellos días en que la mayoría de los bancos se encuentran abiertos para la atención de público en Chile.

INTERESES. El capital adeudado, debidamente reajustado, devengará intereses día a día a favor del Acreedor, a contar de la fecha de suscripción del presente Pagaré ¹ y hasta el momento de su pago íntegro y efectivo al Acreedor.

PERÍODOS DE INTERESES. PERÍODOS DE AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.

/a/ El capital adeudado debidamente reajustado devengará intereses que se ajustarán periódica y sucesivamente el último día de cada Período de Intereses. El tiempo que transcurra entre cada ajuste de tasa de interés constituye el denominado “**Período de Intereses**”. El primero de los Períodos de Intereses se iniciará en la fecha de este Pagaré ² y terminará el [] ³, y a partir de entonces, cada Período de Intereses subsiguiente, comenzará el día siguiente a aquel en que termine el Período de Intereses en curso y terminará en la siguiente fecha de pago de intereses. No obstante lo anterior, cada vez que el último día de cualquier Período de Intereses haya de ocurrir en un día que no sea un Día Hábil Bancario el último día de dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente.

Los intereses devengados durante el último Período de Interés se pagarán íntegramente en la Fecha de Vencimiento Final, junto con el saldo de capital adeudado del Préstamo.

/b/ Los intereses se pagarán en función del número de días efectivamente transcurridos, por períodos vencidos, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día del Período de Intereses correspondiente, calculándose estos intereses en base a un año de 360 días.

TASA DE INTERÉS APLICABLE. Para todos los efectos del presente Pagaré, ----- declara conocer y aceptar los siguientes términos:

/a/ La tasa de interés aplicable a cada Préstamo será la Tasa TAB, según se indica a continuación, para operaciones reajustables, recargada en un punto porcentual.

Para el primer Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual; para el segundo Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual; para el tercer Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual; para el cuarto Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual; para el quinto Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual; para el sexto Período de Intereses se utilizará la Tasa TAB de [] días, recargada en un punto porcentual. Para los siguientes Períodos de Intereses se utilizará la Tasa TAB de 180 días, recargada en un punto porcentual.

La Tasa TAB corresponde a la denominada Tasa Bancaria, de conformidad a la publicación que se efectúe por la Asociación de Bancos. Para determinar la Tasa TAB aplicable se considerará la Tasa TAB publicada para el primer día del Período de Intereses, de que se trate por la Asociación de Bancos, siempre y cuando ésta no corresponda a un día que sea víspera de un día que no sea Día Hábil Bancario, en cuyo caso se considerará la Tasa TAB correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente anterior, el cual tampoco podrá ser día víspera de un día que no sea Día Hábil Bancario.

Se entenderá por “**Tasa TAB**” aquella tasa de interés comúnmente denominada tasa bancaria que sea determinada diariamente por la Asociación de Bancos conforme al Reglamento publicado en el Diario Oficial los días 22 y 28 de Agosto de 1992.

/b/ Las partes acuerdan expresamente que:

1 Fecha de Pagaré debe corresponder a fecha de desembolso efectivo. Según Contrato, cada Pagaré debe entregarse al momento de solicitarse el desembolso.

2 Fecha de Pagaré debe corresponder a fecha de desembolso efectivo. Según Contrato, cada Pagaré debe entregarse al momento de solicitarse el desembolso.

3 Esta fecha será el fin del Período de Intereses en curso para el primer préstamo.

- i) Si al primer día de un Período de Intereses, la actual Tasa TAB señalada en la letra /a/ dejare de existir, la tasa de interés aplicable será la Tasa TIP más encaje, recargada en un punto porcentual.
- ii) En caso que el Banco Central no publicare o certificare la Tasa TIP o dicha Tasa TIP dejare de existir, la tasa de interés aplicable en reemplazo de dicha Tasa TIP, corresponderá a la tasa de interés promedio de captación de los Bancos para operaciones de crédito de dinero de ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días. En caso que ----- objetare injustificadamente la determinación de la tasa sustitutiva antes señalada y no pagare en cualquier tiempo y/o forma, se aplicará la tasa de interés a que se refiere el número iii) siguiente.
- iii) En caso que ----- objete injustificadamente y no pague en cualquier tiempo y/o forma los intereses con arreglo a lo dispuesto en el número ii) anterior, ese sólo hecho hará, en forma automática, que por el o los Períodos de Intereses o épocas a que se refieran y/o incidan las objeciones de que se trate y hasta la fecha del pago efectivo de todas las obligaciones que emanen de Pagaré, la tasa de interés será la máxima convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito en dinero en moneda nacional reajustables. Lo anterior no se aplicará en caso de que la objeción se refiera a errores numéricos o de cálculo.

Se entenderá por “**Tasa TIP**” aquella tasa de interés promedio de captación para operaciones de crédito de dinero reajustables de 90 y 365 días, determinada por el Banco Central conforme al Capítulo IV, letra B, número 8.1, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

CERTIFICACIÓN. ----- acepta, asimismo, que para los efectos de acreditar la tasa de interés aplicable y/o que hubiere regido para el Préstamo en cualquier tiempo durante su vigencia, el Acreedor, se valga y/o utilice cualquier medio de prueba, incluyendo certificados o declaraciones emanadas de la propia Asociación de Bancos y en caso de la tasa sustituta las publicaciones en el Diario Oficial o las certificaciones del Banco Central, a elección del Acreedor.

A mayor abundamiento, ----- autoriza irrevocablemente al tenedor legítimo de este Pagaré, sin que constituya obligación, esto es, si lo estima conveniente, para dejar constancia en cualquier tiempo, de la tasa o tasas de interés que rijan durante los respectivos Períodos de Intereses de conformidad con la modalidad de cálculo establecida precedentemente, incorporando esta(s) mención(es) en hoja(s) de prolongación que suscribirá el tenedor legítimo y que se tendrá(n) como parte integrante de este Pagaré para todos los efectos legales, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.092.

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES. Los intereses se pagarán en cuotas semestrales y sucesivas, en las siguientes fechas: -----.

DÍAS INHÁBILES Y PRÓRROGA POR DÍAS INHÁBILES PARA INTERESES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio y artículo 51 de la Ley 18.092, cuando a la fecha de vencimiento de cualquier pago de intereses que deba efectuarse de acuerdo a los términos de este Pagaré, hubiere de tener lugar en un día que no sea un Día Hábil Bancario, ese pago se entenderá prorrogado para el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, debiendo incluir dicho pago, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga, sin duplicación alguna de intereses, calculados conforme a la tasa del Período de Intereses devengado.

LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas de intereses y/o capital de que da cuenta este pagaré, deberá hacerse en dinero efectivo a su respectivo vencimiento, salvo el caso de pago anticipado. El pago correspondiente se efectuará con fondos inmediatamente disponibles y sin deducciones de ningún tipo, mediante uno o más vales vista bancarios nominativos a favor del Acreedor, entregados en el domicilio de -----, calle -----, comuna y ciudad de Santiago, y en un horario que permita hacerlos efectivos en el mismo día que corresponda un pago de capital o intereses del vencimiento y, en todo caso, antes de las catorce horas del mismo día.

PAGOS ANTICIPADOS. Se acuerda que ----- estará facultada para prepagar total o parcialmente todo o parte del importe adeudado por este Pagaré, sin cobro de comisión de prepago alguna, siempre que dicho prepago ocurra por un monto mínimo equivalente al 10% del total de la Línea de Crédito, o una cantidad menor si el saldo total adeudado fuere menor al monto resultante de la aplicación del porcentaje anterior, y que la fecha de dicho prepago coincida con las fechas de pago de intereses, debiendo dar aviso a -----, con 7 Días Hábiles Bancarios de anticipación. Una vez dado el aviso mencionado éste no podrá dejarse sin efecto considerándose para todos los efectos legales como el día del vencimiento natural de la obligación el señalado en dicho aviso. En el evento que un prepago se realice en una fecha distinta de las anteriores estará sujeto a Costo de Quiebre.

COSTO DE QUIEBRE. Significa el resultante de aplicar al monto del prepago una tasa de interés correspondiente a la diferencia entre la tasa TAB implícita en el capital adeudado al momento del prepago y aquella vigente en el mercado en igual fecha y que corresponda aplicar atendido al plazo que resta para la fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente, calculado por el número de días que medien entre la fecha del prepago y la fecha siguiente de vencimiento de capital. En todo caso, el Costo de Quiebre no podrá ser superior a la cantidad equivalente a los intereses que se devengarían desde el día siguiente a la fecha de dicho prepago y hasta la siguiente fecha de pago de intereses según la tasa de interés aplicable al Período de Intereses en el cual se efectúa el prepago, calculado respecto del monto del prepago.

INTERESES POR MORA. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital y/o de intereses, el Acreedor estará facultado para exigir, a su elección, el pago de las cuotas morosas o bien el pago total de la cantidad adeudada en virtud de este documento, caso este último en que este Pagaré se hará íntegra e inmediatamente exigible, entendiéndose el total de la deuda consignada en él como si fuera de plazo vencido. En uno u otro caso, la Tasa TAB o la que la reemplace se recargará en dos puntos porcentuales a título de pena desde el día de la mora o retardo y hasta la fecha de pago efectivo.

SIN PROTESTO. ----- renuncia a toda presentación, requerimiento, protesto o aviso de cualquier tipo en relación con este Pagaré, liberando expresamente al Acreedor de la obligación de protesto. No obstante lo anterior, si el Acreedor optare por la realización del protesto, podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso en el evento de protesto ----- se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen por ese motivo.

INDIVISIBILIDAD. Las obligaciones derivadas de este Pagaré tendrán el carácter de indivisibles para ----- y/o sus sucesores y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de los sucesores de -----, para todos los efectos legales y en especial aquellos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil. Además se libera al tenedor de la obligación de protesto.

DERECHOS, IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los derechos, impuestos, gastos notariales y demás que afecten o puedan afectar a este documento, como asimismo a los correspondientes recibos y cancelaciones que se otorguen, serán de exclusivo cargo de -----.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales, derivados del presente Pagaré, ----- constituye domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El impuesto de Timbres y Estampillas que grava este documento, se pago por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, en conformidad al Decreto Ley N° 3.475, artículo 15 N° 2.

En Santiago, a [] de [] de 200[].

Nombre o Razón Social del Suscriptor: -----

RUT. N°: -----

Domicilio: -----

Representante Legal: -----

Autorizo la(s) firma(s) del(los) Sr.(es):

_____ C. de Identidad N° _____
_____ C. de Identidad N° _____

En Santiago de Chile, a [] de [] de 200 [].

NOTARIO

FORMATO OPINIÓN LEGAL ABOGADOS -----

Santiago, [] de Noviembre de -----.

Señores

como Agente de los Bancos
-----, Santiago.

Muy señores nuestros:

Hemos actuado como abogados externos de ----- (“-----”) en relación al Contrato de Apertura de Línea de Crédito de fecha [] de noviembre de ----, (en adelante la “Línea de Crédito”), celebrado entre ----- y los bancos individualizados a continuación: -----, este último asimismo, en su calidad de agente (el “Agente”); todos ellos conjuntamente “los Bancos”.

La presente opinión se emite de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta, letra A., Número 3 de la Línea de Crédito.

Los términos escritos con mayúscula tendrán el significado señalado en la Cláusula Primera de la Línea de Crédito, a menos de indicarse expresamente lo contrario.

Para los efectos de esta opinión hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) La Línea de Crédito;
- (b) Los formatos de Pagarés;
- (c) Los Estatutos de ----- y el acuerdo de Directorio de ----- de fecha [] de [] de [], autorizando la suscripción y firma de la Línea de Crédito, la contratación de los Préstamos con cargo a la misma y la suscripción de los respectivos Pagarés; y,
- (d) Todos aquellos otros documentos que hemos considerado necesarios para otorgar la presente opinión.

Sobre la base de lo dicho anteriormente y sujetos a las prevenciones que más adelante se señalan, somos de opinión que:

1. ----- es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de Chile, y tiene la capacidad legal para operar y ha obtenido las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones materiales necesarias para ser propietaria de sus activos y llevar a cabo sus actividades;

2. ----- cuenta con todas las facultades legales, reglamentarias y societarias para celebrar y suscribir la Línea de Crédito y los Pagarés, y para ejecutar y cumplir todas las obligaciones que emanen de dicho contrato;

3. La Línea de Crédito ha sido debidamente suscrita en representación de ----- -- por apoderados válidamente designados, los cuales también se encuentran facultados para

suscribir los Pagarés. En consecuencia, las obligaciones emanadas de la Línea de Crédito y de los Pagarés, en la medida que éstos últimos sean suscritos por apoderados de -----con facultades suficientes, constituyen y constituirán obligaciones válidas y obligatorias para ----- , exigibles en su contra de conformidad con sus términos, excepto en cuanto su ejecución pueda estar sujeta a las limitaciones propias de la Ley de Quiebras y demás leyes que resulten aplicables;

4. Ni la Línea de Crédito de que ----- es parte, ni el ejercicio de sus derechos, ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la misma, así como de los Pagarés constituyen o producirán incumplimiento alguno de sus respectivos estatutos, de alguna ley, reglamento o decreto tarifario aplicables; y,

5. ----- no ha iniciado ni se le ha informado del inicio por terceros de procedimientos legales en su contra tendientes a su declaración de quiebra, liquidación, intervención judicial, convenio judicial o extrajudicial.

Nuestra opinión se circunscribe única y exclusivamente a materias de ley chilena que es la única que declaramos conocer.

Esta opinión se emite exclusivamente a favor de Uds. y no podrá ser divulgada a ninguna otra persona o entidad sin nuestro previo consentimiento.

Atentamente,

FORMATO DE INSTRUCCIONES

Santiago, [] de [] de ----

Señores

[]

[]

Presente

Atención. []

De nuestra consideración:

Con fecha [] de noviembre de 2003, se ha celebrado un contrato de Línea de Crédito, en adelante la “Línea de Crédito”, entre -----, en adelante “-----”, y -----, en adelante los “Bancos”, y éste último quien además de actuar en su calidad de Banco, actúa en calidad de agente de los Bancos, en adelante el “Agente”.

-----, ha suscrito un Pagaré por la cantidad de [], con fecha [] de noviembre de ----, a la orden de [], en su calidad de acreedor de la Línea de Crédito, y de conformidad con la Cláusula Segunda, Sección 6 de la misma.

La tasa de interés aplicable a cada desembolso, según corresponda a dicho Pagaré, ha sido dejada en blanco con el objeto de ser completada con el valor que elija ----- de conformidad con la Línea de Crédito, durante los primeros --- meses desde la fecha de suscripción de dicha Línea de Crédito.

En este acto ----- viene en otorgar poderes irrevocables que facultan y autorizan a [], para completar el valor de la tasa de interés de los Pagarés según corresponda, sea 180 o 360 días, de conformidad con la Cláusula Tercera, Sección 5, letra /b/ de la Línea de Crédito y con los demás términos establecidos en la misma.----- declara conocer y aceptar que si nada comunicare al Agente con siete Días Hábiles Bancarios de anticipación al término del respectivo Período de Intereses que estuviere en curso, se entenderá que la tasa de interés aplicable, será de 360 días, y en ambos casos será recargada en un punto porcentual.